

Companhia de Castel B. de
Albuquerque para o anno
de 1566

1566
Companhia de Castel B. de
Albuquerque

1566

1566

Companhia de Castel B. de
Albuquerque

R/20





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

En la C^{ta} de Millanqueros a ... dias del mes de ... año de ...

Juan ... del Manzano ...

En la C^{ta} de Millanqueros a ... dias del mes de ... año de ...



tempran en los dias de manana a las
11 de la noche en el dia de pascua de la
de los dias de...

Juan Brando
del Ayuntamiento

Diego Agado
Duxan

Agustin Carrillo
Ayuntamiento

Balthazar Rodriguez
Ayuntamiento

Gregorio

Alonso
Buenos Aires
del Ayuntamiento

En la C^a de Almagro... a los... dias
del mes de febrero año de mil...
que se hizo en Ayuntamiento ordinario...
por el Sr. D. J. de...
señalada con... en favor de...
creacion de montes...
de las de... de...
en el sitio de...
aportando los...
de... de...
anterior...
El Domingo dia... de Mayo...
señalada...
de... de...
de... de...

Condo mandada en este punto, y charada de...
to en las... y para ser...
lugar por... publican de...
condiciones de...
de la... de do... de... de...

Juan Paredes
de Manzanera

Ledro Sabado

Appl. Secundo,
de...

Agustin Carrasco
y...

Balthasar de Thobary
y Dragone...

Ante mi
Licencia de...
de...

En la... de... a San... de...
miles... de... en...
de... de... de...
ca... de... de...
me... de... de...

Juan Paredes
de Manzanera

Agustin Carrasco
y...

Balthasar de Thobary
y Dragone...

Balthasar de Thobary
y Dragone...

Ante mi
Licencia de...
de...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

de nullis Absentibus...
Juan Maximo del Manzano
En los salones de la Corte

Antonio cavallero...
Balthasar Rodriguez
Antonio

Comisionado de la Real Audiencia
Antonio

En la C. de Alburquerque...
para uno de mil setecientos...
quinta de Real Audiencia...
primera de Real Audiencia...
para uno de mil setecientos...
para uno de mil setecientos...
para uno de mil setecientos...

Juan Maximo del Manzano
Antonio
Balthasar Rodriguez
Antonio





Veinte maravedis.



SEPTIMO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILLE SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Juan de...' and 'Juan de...'.

Large handwritten signature in cursive script, possibly 'Juan de...'.

Handwritten word 'Cobranza'.

Extensive handwritten text in cursive script, detailing a financial or administrative matter. It begins with 'En la C.ª de Burgos...' and discusses payments, taxes, and the 'Compañía de Caballo'.



En el p[re]sente en cargo de cargo de la
diputacion capitular por las d[ic]has causas
y en cuyo lugar se nombra a d[ic]ho
procurador fiscal a quien se manda
m[an]dar a las d[ic]has causas y cada uno de ellos
en lo que se desayunare segun se practica de
trixia an[te] a las p[ar]tes de m[er]ced. y tra grademan
dado a p[er]...

Juan Francisco
del Mantano

Am[en] J.
D. Pedro de Guadalupe

Gaspar Inc.
Beriz

J. de Guadalupe
D. Juan de Guadalupe

D. Baltasar de Hobar

Baltasar de Hobar
D. Juan de Guadalupe

J. de Guadalupe

J. de Guadalupe

En el p[re]sente en cargo de cargo de la
diputacion capitular por las d[ic]has causas
y en cuyo lugar se nombra a d[ic]ho
procurador fiscal a quien se manda
m[an]dar a las d[ic]has causas y cada uno de ellos
en lo que se desayunare segun se practica de
trixia an[te] a las p[ar]tes de m[er]ced. y tra grademan
dado a p[er]...



Veinte maravedís



SEILLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-

Q. VENTA Y SEI

to los mencionados de (antes) en la mayor brevedad
a f. l. b. guardados en la Real Caxa de la Real Audiencia
de aqui en el qual se ha acordado y se ha acordado
que se otorgue para el caso de que se acordare
yala la de los de doña

Juan Maximo del Mantano
Juan de Sureda
Rafael de Bexur
Hervin cari
Hervin cari

Walthararodenz
Apaziziz
Ante mi
Pizento Lard
del Pila

En la O. de Albuquerquie a Catorce dias del mes
de junio año de mill setecientos Sinquenta y Seis en
cuyos m. es de Real Audiencia y de Real Caxa de la
Real Audiencia de aqui en el qual se ha acordado y se ha
acordado que se otorgue para el caso de que se acordare
yala la de los de doña

Sobre Espiga En la Villa de Abujón a tres dias del mes de Julio año de
mill y setecientos y diez y seis en Avila. Mandamos que se celebre
por los V^{os} del que avia firmado aviendo conferenciado sobre
el dicho metodo, o rumbo que se debe tener en comex la espiga de la
ofa de la V^{ca}, a este termino, en presente año latendiendo a q^o se avide
Veino ni forastero q^o haga postura en ella, ama de presente, viendo
el tiempo oportuno en lo que se reconoce la causa a q^o se aprovechan
Comun ganados de Veida los Veinos de acuerdo que esto sea pa-
gando por cada Cavesa, quinze quartos de vellon, lo que se diese lleba
a q^o se aprovechan algunas Cavesas Cabrias sea bajo de la
Condicion, a q^o se pague por cada una de ellas, precio que las
devea, y con la que si estuvieren aviendo alguna cantidad
de lo que devieron pagar por el aprovecham^{to} que tuvieron de esta
Espiga en el proximo año pasado, la aprimien, lo que por el
presente uno de los V^{os} que aver a los Veinos q^o se ganaron
de Veida, para q^o. Entendidos de esta providencia, la cumpland
previniendoles, a q^o se les previene, que lo que quisieren entrar a q^o se
aprovechan, a q^o se les previene la obligacion de acudir a q^o se
then^{te} de Correidor de esta Villa a manifestar el numero de
Cavesas con que o de entrar, ile de unida la correia pendiente
de esta, a q^o se previene, que si no lo efectuaren, si fueren hallados
en esta Espiga, vele enfixa la pena que a lo que entrar. En
sitios prohibidos, y por si acaso, quisiese algun entrano b^o de
esta Espiga, y se aprovechar. Con ganados de Veida se
publique, a q^o se pague por cada Cavesa dos r^{os} de vellon de Veida
bajo, de la misma Condicion de pedir licencia, y manifestar
las Cavesas con que la ande comex, quedando a q^o se
carga de q^o se then^{te} de Correidor mandare reconocer
la ofa, y señalar dia, hora en que aigan de entrar, para

Excmo. Sr. D. Juan de Arce, Comendador de ...
alor. Señores labradores para que se acuerde
de las cosas que se han de hacer en el
reino de Badajoz para el servicio de
su Magestad. Lo que se acordó en el
cabildo de Badajoz a diez y siete de
enero de mil e seiscientos e setenta e tres años.

Juan Mexico
de Manzanera

Alonso de ...
Berrueta

Alonso de ...
Alonso de ...

Walthazar Rodriguez

Publicado por ...
Juan de ...

Antoni

Pedro de ...
del ...

Yo el Sr. D. Juan de Arce, Comendador de ...
de mil e seiscientos e setenta e tres años. En la villa
de Badajoz a diez e siete de enero de este presente año.
Yo el Sr. D. Juan de Arce, Comendador de ...
Yo el Sr. D. Juan de Arce, Comendador de ...
Yo el Sr. D. Juan de Arce, Comendador de ...
Yo el Sr. D. Juan de Arce, Comendador de ...
Yo el Sr. D. Juan de Arce, Comendador de ...
Yo el Sr. D. Juan de Arce, Comendador de ...
Yo el Sr. D. Juan de Arce, Comendador de ...
Yo el Sr. D. Juan de Arce, Comendador de ...
Yo el Sr. D. Juan de Arce, Comendador de ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Regular de Badajoz =

Juan Garcia del Plancas

J. B. Bando, Intendente de Badajoz

M. Matheo de Molera, Bohay, Procurador

M. Matheo de Molera, Bohay, Procurador

Publico de Badajoz =

Francisco de ...

Antonio ...

Francisco de ...

En la C. de Badajoz de fecha ... de Agosto año de mil ... En Junta m. esta ordinaria ... los señ. del of. de ... sea conde ... que, de todo lo ... cada libra a ... Chulo ... y ... Calabara ... labara a ... que cumplan ... de ... con ... de ... y ... Asimismo sea ... de ...

ans de milla Herionio. Singuano. Hei que
dimidada obligada de el labon conde de la regon
tena. Cato q. n. b. n. a. r. a. t. h. s. p. n. o. d. o. f. e. r.

Juan Jaxuo
de Mantara

Diego Ayudo
de Guadalupe

José Pappabre
de Bexin

Malkazar Rodrigez
de paria

Mateo

Diego Landa
del Pilar

habendose presentado ante este Cabildo
este ayuntamiento de muchos de los señores deudores
del media D. Diego Daza del tiempo de su abo
estubo aralariado ofrecio prano a la gaza p
en jurio hordinacion de dies 10. de Mayo de 1711
abrenen por no allarse en dñes no abren
en lo compe por la abundancia de prano fo
zido de ser bido danno en el Corriente año
de negare el R. fexido medico arrecebi en
pago de la daza prano no obrando de abono p
zido y espuerto en el R. y Supremo Consejo
ta to prano a toman de prano se neron se con
de pro bidenia de ser bida por lo de la dora de
este efecto el qual es lo que se gaul de pr
zio y se le mandae al R. fexido medico a
quien se le notifio lo admira por pagar lo
zo de ser bido jo bida de de prano poniendo

por diligencia a continuación de lo que se ha
en dubida dar a su tiempo la go. b. l. en la misma
ducente de lo firmado de los señores supra dize

Manzano, Laguna, & Bermejo, & Parido

Ante mí
Bernaldo Pardo
del Pardo

Respuesta

En esta Villa de día mes año y por el s.º pasado
casas de D.º Diego Duran Daza Médico titulado de esta Villa
en años pasados, a quien hizo saber, el contexto del acuerdo an-
terior entendido por el uso de lo dispuesto; no quería reservar gran al-
guno empago de lo que se le enava desiendo, por sus salarios
desengados por quanto se ajuste, a via sido por dineros y
no otros tenidos, a lo que le movia, la notable perdida que a via
experimentado, en los granos de los tenidos que a via reservado
tomandolos por un precio ides pues a via visto precisado a dolo
por mucho menos i queda esta respuesta innotificación que se le
a via hecho le diese testimonio y para q.º Conste lo ponga por
fee idiligencia y lo firmo = Bernaldo Pardo

del acuerdo anterior = 30 de
diligencia de una respuesta y en relación

En una am.º honoraria y secreta por los señores de la
lo firmaron, y el presentada.º manifestada a la s.º y
lo componen como abiendo q.º de de da encargo, Con-
vezh benito y prezoreno qui en debaba media fianza a via
de de un tercio deudas del medico D.º Diego daza y a
tiempo q.º tubo a salarido, a esta a casa de el P.º
medico para q.º la recibiera como la taba manada



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dario y gauder por las Condus ganadas Embaxador de go
 miso y por las prohibiciones de las Condes por S. Mag. y de
 las Chancillerias de Granada y de Sevil y de pluri a con
 regados de la duena de binas tapadas y de otros de
 El qual se para sus ganadas en el tto. de la duena de pluri
 zia das tto. en tiempo de la andor e de otros al cal
 des mazoras de m. tto. a la tto. para permiti lo mi
 mo a los ganaderos duenos de tapadas de binas y de otros
 tan en Caminos y a otras por donde pudieran entrar
 y salir sin perjuicio de otros y a biendose a buca lo
 por los ganaderos de el tto. de pluri y limitado permiso
 entanto de orden y de allegado a biendose en las con
 do to das las binas tapadas y de otras y de otros de las
 se asequen de curia a otras y de otros en biendose en
 xullo sea todo de todo los ganados y de otros en
 on las binas salgan fuera de ellas dentro de tres dias
 sin se lebas a los de tapadas de otras de otras con
 gan fago de la pena establecida en la ordenanza que
 por ende de aialugan en la de otros y de otros de
 a de legubio y de otros y de otros de todo de otros
 de otros

Juan Garcia
 del Manzano

Pedro de la
 Cruz

publico el
 onimo dia
 Jph. de la Cruz
 de la Cruz

D. Baltasar de Thobar
 Raha y Dragonetti

Ohi medico

Antonio
 de la Cruz

D. Maria de Albuquerque f. a die de las dos mis de nov. an
 de mill setecientos cinquenta y seis en aiuntam. de
 ordinaria de Seville por el Sr. D. Pedro de la Cruz
 ran abogado de los Sr. Conde de S. Pedro de la Cruz en quie





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Con la mencionada... prohibicion
para el señalamiento de la bita de los...
de cano...
prohibicion...
se proceda a la...
deudas...
los cobradores...
por quienes...
lo pagar...
acerca...
o parte ad...
de estos...
modo a...
cobranza...
D. Pedro...
nada...
demais...
la...
firme...
operacion...
de cano...
donde...
sea en...
nueva...
las...
en...
dico a...
ingreso...
debe...
al...
no...
para...
quiere...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

En virtud de las cédulas de S. M. de fecha de quince de mayo de este presente año de mil setecientos y seis en virtud de las cédulas de S. M. de fecha de quince de mayo de este presente año de mil setecientos y seis en virtud de las cédulas de S. M. de fecha de quince de mayo de este presente año de mil setecientos y seis...

Handwritten signatures and names, including 'Lorenzo de...' and 'J. de...'.

Matthias Rodrigz

Matthias de Mobar Robay y Dragoneri

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature and text

Exemplar de...

Seguencopía de un acuerdo de la Honorable Diputación de Badajoz

En la villa de Badajoz a nueve dias del mes de Noviembre de mil setecientos y sesenta y seis en virtud de las cédulas de S. M. de fecha de quince de mayo de este presente año de mil setecientos y seis...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

reside la Jurisdiccion ordinaria p^a ausencia del Sr. Don
eusebio que es de Cano, y los S^{res} D^{ns} Gaspar Antonio Benis
Dⁿ Joseph Diez y Siqueroa Dⁿ Louren Caballero y Huertado
Dⁿ Baltasar de Novas Rocha y Dragonetti Defensores, y el Sr. Dⁿ
Balthasar Dⁿ Aparicio Sindico Procurador G^l de ella y comun
manifestando el mencionado Dⁿ Pedro Valgasso Duran que
aviendo comprado el cargo de la Cobranza de adeudado p^a los
Vecinos a favor de Dⁿ Diego Duran Parra como medico titular
que fue de esta Villa de el tiempo que Comorral vivio en ella
como Defensor de Cano que es sumo por no averlo hecho los Al
caldem^{rs} y S^{res} then^{tes} de Confesores que ocupa vulgarmente
tus au^l provision de D. Mag^o y S^{res} de el R^l y Supremo Con
sejo de Castilla, b^{en}te y cho de malo de mill^l de setenta
y tres, pidiendole despues Cumplim^{to} de otra u^l provision q^u al^l
mente gozo el oficio de Mesico el Cav^o Maldem^{rs} de la
Alcaldia de Badajoz a quien se le cometia por no se^l la
ejecucion de la Cobranza tuvo p^a bien ^{de negarle el Cumplim^{to}} vna reconociendo q^u
en esta posterior u^l provision, no es la expresion de la primera
que va referida puntual en o^{ra} ni a haberse avilitado en ella
al mesido de Cano de esta Villa de negarle el Cumplim^{to} que
pedia, en o^{ra} ni a haber la Cobranza, a espensas de los Capitula
res, p^a constar de los autos principales, de diligencias de la sumpta
no aver culpa de parte de los capitulares pues siempre a esto
do instando y requiriendo la cobranza a los D^{ns} Jueses que
avido coadiuvando la pretension del medico, ni aver en el
requerido, avna como mesido de Cano, con la expresion

11
xi. provisión que va mencionada gano lo que tambien saben otros
5.^{tes} que el aveer omitido por otros no ha de ser este negocio. ^{to} para
ora ha sido, p^o complacer a el medico, y que no lleve a entender
algun fin particular, en ha de el negocio. ^{to} que el mo ha de ser pero con
templando una cosa no obstante avian adquirido deo para
todo tiempo ha de ser, los sitados se^{tes} por la present. ^{on} que de la
mencionada re^{ta} provisión ha de ser el medico ya aviendo parada su
instancia y de los se^{tes} Capitulares segun el acuerdo que en ella
se ha, providencia inicial de el Consim. ^{to} de la d^{ta} Cobranza a el Es-
presario Alcaide de la Nueva de Badajoz por no dar lugar a que
con aveer Callado a S. Mag.^o el medico la avilitacion que ha de
hacer a el Refido de cargo de la fiera a los Capitulares con las
contas que avia de causar a el Alcaide de Badajoz sin hallar
culpas mandando a el mismo tiempo segun se le pide a una
de las cosas a el medico, de las expresiones que ponian los Vecinos ^{to}
pagarle por no avale que de avilitacion de tenerlo pagado como mo
de la compensacion que la V.^a solicita de lo que se pende de
Hospitales, Comventos, Eclesiasticos, y Vecinos militares, a que es
consequente continuar sustancia de las particulares con la
mayor brevedad a apurar la causa y lugar lo conducente co-
mo tal Comisionario, sin agravio de el Comun, a que se ha de
reparar ^{to} a que se vea que sea menos gravoso, de lo Cau.^{to}
Capitulares Vecinos, ni medico viendo de la desaprobacion de
S. Mag.^o a que sublevo una, se deliberacion Compromete
la cuenta de la denegacion q^e ha de ser a el referido Alcaide de
Badajoz a el cumplim.^{to} que se ha de, de los de mas particulares



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEIN-
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

aque apññil piado aconose, lo que ha represente alomencion
do sres para que Entendidos deello ven de el dño que le Com-
benzan tomando au cargo ha ser la mencionada representaz
como me pñ visto les sea lo que entendido por lo mencionados
sres acordaron unanimes y conformes nomaloxar la coñuntura
que se fize la casualidad de hallarse el citado D. Dn. Pedro Salgado, el
mismo tiempo q^e Comisionado, como se fize de cargo, en la época
de lo que le deua a el medico th^o qual m^{te} Administrando la real
Suvidision thordinaria seruplique a D. Utaq^o y s^{res} del real
supremo Consejo de Castilla, a donde di manan las do xi. prohibi-
ones que se en mencionadas se sione tener avien los solitos, imar-
rado En oñ. a la denegacion de el cumplim^{to} que le hizo a el
Expresado Academ^{te} de Basajoz y que se avian iñerminen
las dudas preavertidas En oñ. aliquidar lo que le deua a el
Medico por lo que se uan por parte por deñ no se ve lo y sobre la in-
nuasa Compensaz^{on} que se le ha opuesto, respecto que de estas
nobedades no se le adado guerra a D. Mag^o y lo de deñ a
re. aq^o en que exprimua invaria se reconosca por el q^e co-
misionado de ella como invidente o su Comerido, y para ello se
mande testimonio de lo aqui especificado a la letra con
el poseer necesario, relacionando lo mandado En la re. p^{ro}
sion veinte ocho de Mayo de cinquenta y tres ilos deemas Docu



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

m^{to} y n^{ta} activa que para ganarla se halla el Medico y de los demas acuerdos en que despues se halla requerido p. su m^{de}, a efecto de el pago el d^{ho} then^{te} & confesioⁿ que a el presente se halla a uer^{te} de las dilixencias pragmaticas de Cobranza, ide mas que sea necesario a que en un caso de otro S. Mag^o se xmita que el Excmo S. D^{no} Pedro Calzaso continue a quien fia el desempeño que les promete la experiencia de su buena buension en el servicio en re imaires a uempto, q lo firma con mencionados sus requ^{er}idos

Yo el Rey, Pedro Sabado. *[Signature]* Bermejo

Yo el Rey, *[Signature]* Martin Covallero

Yo el Rey, *[Signature]*

Yo el Rey, *[Signature]*

[Signature]

Yo el Rey, *[Signature]*

En un m^{to} no xtinario se halla por la S. M^{de} del d^{ho} de...
se firmara, si quato de d^{ho} de mil y setenta y...
uenta y seis. Se calza de la qual se p^one el...
labor p^ono el año de mil y setenta y...
es p^one el...

esta hecho fin de lo que me doi. fe =

~~Manzanera~~

Berruz & Huertan

Balthasar de Indar
Robay Dragonetti

Mitt. m.
Buenos Aires
del Pilar

En la C^a de Alburquerque a once dias del mes de Mayo
año de mil e ochocientos cinquenta y seis en el p^o
tam^o ordinario q^o se abrió por los S^{os} del f^o de
firmaron seis personas por el S^o q^o de C^a p^o de
ta de Alfo del Caballero C^a p^o de Dr. m^o de
variedad q^o se abrió suces^o a dos mil q^o para la
a m^o de la f^o de d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o
q^o no viéndose servido Sumarcho se m^o de q^o por
dele a la C^a de Alburquerque por arde el p^o de d^o
para Camina q^o para quando llegue sea C^a de la
plimentale según practica q^o para ello se da C^a de m^o
alor S^{os} Dr. Pedro Salgado Duran y Dr. Joseph de
ziado q^o stando entendida la C^a de Alburquerque de
de la C^a de Alburquerque para q^o se m^o de q^o de m^o
y se p^o de no viéndose abertemido de m^o de q^o
que se abra por papel sellado de la C^a de Alburquerque
de mil e ochocientos cinquenta y seis de la C^a de Alburquerque
por el Rey del a m^o Gallardo y los actuales
de la C^a de Alburquerque a favor del q^o de la C^a de Alburquerque
de necesario para q^o de la C^a de Alburquerque de la C^a de Alburquerque =

~~Manzanera~~

Salgado & Secario & Huertan





Veinte maravillas.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVILLAS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Blas Carrasco =

Por el Sr. D. Baltasar Aguirre nombrado y ojalcalde de la
Caja de moneda y orfanato de esta ciudad de Badajoz en
el año de mil seiscientos y sesenta y seis y de los señores
y señores de la dicha ciudad de Badajoz, en el primer día
de febrero de este año de mil seiscientos y sesenta y seis
se acordó y se acordó aceptar y suplen sus cargos y
deberes sus deudores en forma de non suacion, por que
los dichos deudores de montes a Antonio Pacheco =

Por el Sr. D. Juan de Campo a Juan Enrique y por
quarta ordinario a Pedro de la Cruz y por
quinta y suando =

Por ministerio ordinario, a Manuel de la Cruz y
por sexta =

Por el Sr. D. Juan de la Cruz y por séptima y suando =
Por el Sr. D. Juan de la Cruz y por octava y suando =

Comisión de montes y suando de la Cruz y suando =

Por el Sr. D. Juan de la Cruz y suando =

Por comisión de biuitas de molinos y suando =

Por comisión de Cartas y suando =

Para quenta de la Cruz y suando =

Cambio esta comisión con el Sr. D. Pedro Sagado quien
reciprocamente la aceptaron =



Y por lo respectivo a Boletas y abastecimientos de la guerra de
mexicas en forma en Alternancia por meses =
Y acordado en las cabecera respectivamente sea uses de límites
las licencias y san do los dadas de la rra lo dadas y m.
de los agoreros usas y otros sus derechos y sus derechos de el
Pino, se acordó y para la mejor conservación y con-
servación de los montes no sea licencia alguna de esta
especie. Inslta. y no se abenga en ella plena men-
te y autorizada del presente en. no adhiriendo y
para su reparación base y con Caballero Capitán de la
Pavia de modo de gestas. Si en las tanzias ande en las
aunzaxalos de rra de la y se tena en el libro y
ya de ella las pueras de la = Como también en de co-
de Republicas y todos los labradores ondes respectivo
de becho y por en y aparten e un onde de el y capon
de la dicitancia y regular base de la pena de la or de
ranza no trina. y de dadas y responsables de la d
non = y de se aparte en las foras se aparten en las
quales no ande dadas Cabero ni de no alguno de
y de en Caxado de. Comenzado de montes = y
mi me Republicas y no ande Caballerias. Sueltas en
de las base de la pena de la or de enania =

Pautadores de milleros

De los pautadores de milleros por el estado noble nombraron
de las mercedes a D. Sancho M. de osma =
y Paul S. Alonso Santos Buxa = Jan. matador = Jan.
y m. Enxos = Blas maxon enxos. por el Sumo de la
bradores y por el de oficiales, a Nicolas Baurita y
el de tratadores, a Juan Samira, y Jamisul y
de por merced de =
Por el de la patria de los a D. M. de osma por el estado noble
por el de a Juan Luis Lan de. y M. Escerero de
tramos =

Por el p[ro]curador de d[omi]n[io] Don Juan de S[an]ta Cruz
a D[omi]n[os] Felipe Navarro = y por el D[omi]n[io] las S[an]tas
C[er]cas = Joseph Ferrer = y Pedro Blas de V[er]de y
Juan L[an]cho =

Por el de las p[ro]curad[or]es por el D[omi]n[io] de S[an]ta Cruz
Donato de Torres = y por el D[omi]n[io] Pedro Llano = y por el
total Juan L[an]cho =

Y en nombre por Comisario y Asistente de d[omi]n[io] f[ra]nc[es]co y Antonio
C[er]n[os] de Curador de los D[omi]n[os] Joseph Encarnado como
admirante y de las Navas de del Occidente de la
elberindas de los de d[omi]n[io] con todo lo que se capitea
y = y en esta Comisaria de Jeneris este a y con
m[er]ito de los de los de S[an]ta Cruz =

Juan Francisco
del Mantar

Pedro de S[an]ta Cruz
D[omi]n[io]

Gaspar de
Bermejo y Figueroa

J[os]e de S[an]ta Cruz
de S[an]ta Cruz

Francisco de S[an]ta Cruz
de S[an]ta Cruz

Bermejo y Figueroa
de S[an]ta Cruz

Walthar de Rodas
de S[an]ta Cruz

Balthasar de Thobar
de S[an]ta Cruz

Antonio de S[an]ta Cruz

Dilectos señores de la D[omi]n[io] de
Alcalde de la Comunidad de S[an]ta Cruz
de S[an]ta Cruz a D[omi]n[os] Balthasar de

Pedro de S[an]ta Cruz
de S[an]ta Cruz
de S[an]ta Cruz

entre Siguencia y f[ra]nc[es]co el D[omi]n[io] Juan Francisco del Mantar
y uno de los de S[an]ta Cruz de S[an]ta Cruz, en esta de d[omi]n[io] en
la de S[an]ta Cruz de S[an]ta Cruz y de S[an]ta Cruz de S[an]ta Cruz
de S[an]ta Cruz de S[an]ta Cruz de S[an]ta Cruz de S[an]ta Cruz de S[an]ta Cruz
de S[an]ta Cruz de S[an]ta Cruz de S[an]ta Cruz de S[an]ta Cruz de S[an]ta Cruz





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En todos los Reinos y Señorios de España Don Simón de Caceres
Villa de Albuq. y su Ayuntamiento letrifico doi fee y testimonio de
Verdad a los Jueses que presente Vieren Como requeri Con una
Real provision de el Rey que Dios q. y Jueses Alcaldes de los
Jhisps dalgo de la Real Chancilleria de Granada a los Jueses de el
Ayuntamiento de esta Villa a la que dizeon videvido Cumplim^{to}
que sushenos iel de el obedesim^{to} para que aqui Conste Es el
Vigiente.

Provision de Chanciller de la Corte = D. Joachin Guierrez de Selis =
de Granada = tome Razon = D. Alexandro Pedro
de Alator = D. fernando Vero por la grania a Dios
Rey de Castilla a Leon a Aragón a las dos Sicilias a Jeru
salem, a Navarra, a Granada, a Toledo, a Valencia, de
Galicia, a Extremadura, a Jaen, etc. Nos el Consejo Ju
sticia y rreformato de la Villa de Albuquerque Salud y
gracia. Sabed que de la nueva Corte y Chancilleria
Ante los nuevos Alcaldes de los Jhisps dalgo de la nueva
Audiençia que reside En la Ciudad de Granada
asido remrída una copia a cada uno y diliferencia

Hechas por voz dicho Consejo sobre el reservamiento
de las cosas de las dhas dhas dhas dhas dhas dhas
de esta dha villa de Badajoz la qual se halla del parecer
signada y firmada de Caetano Vizcaino Gallego s. s.^{no}
de esta dha villa de Badajoz En diez y ocho de Agosto
del año pasado de Seiscientos y cinquenta y cinco
y con insercion de diferentes y argumentos de las dhas
y Comprovisiones de ellas hechas y acordadas del parecer
por voz dicho Consejo proveído En nueve de Agosto
de dho año pasado, por el que se señalasen y quesio-
reis del Excmo D. Barthasar Jovax de la
Docta del Erado, se hizo cargo de Vangre mandan-
do que como tal vean y sean En los Libros pa-
drones Listas y Veindas y se guardasen Todas
las honrras franquegas y fueros exemptions y
privilegios que por leyes deertos Reinos, se le concedian
al dha
que se pudiese Emposesion ni algo de tal dha dha

que En este Ayuntamiento presentase Testimonio de
Cosa que ha pasado por los nuevos Alcaldes de los dichos
dalgo de esta Corte a Cuyo fin se emitiese Copia
autentica de dicho Acuerdo y Dilixeromass que lo
motivavan amano de nuevo fiscal dentro de treinta
dias; y habiendose visto los referidos Autos y diligencias
por Dⁿ Antonio Espinosa nuevo fiscal de lo civil
En la d^{ha} nuestra Audiencia se puso En ellos Vista
respuesta y habiendose llevado los expresados Autos
y diligencias ala sala de los dichos nuevos Alcaldes
de los dichos dalgo a Cuyo tiempo por Christobal
de Alcalá, procurador En ^{esta} d^{ha} Audiencia en nombre
del d^{ho} Dⁿ Baltasar se presento peticion diziendo
que su parte era legitimo a Dⁿ Fernando Bal-
thasar Fovax de la Docha natural, de la Villa de Braganza
ya D^{na} Maria Luisa Dragonet y Veinos de la Ciudad
de Badajoz nieto legitimo y natural a Dⁿ Jonasio

Balthasar Jorax de la Rocha Natural de dicha
Ciudad ya D.^a Maria Joseph de Flores de
Lisaur, Laomegue Natural de Brusard y Vesino
ala misma Ciudad; Segundo nieto legitimo y natural
de D.^o Fran.^{co} Jorax de la Rocha del Obispo de S.^o
tiago ya D.^a Juana Chacon, casada y natural
naturales y Vesinos que havian sido, y esta Ciudad
de Badajoz ya en suparte como los otros sus
Padre y Abuelo y Segundo Abuelo, y de mas ascendi-
entes, havian sido, y eran Cavalleros hijos de algo
notorios a Baro y en la posesion opinion, y reputa-
ssion, tales havian estado y enavan en la
dha Ciudad, quietos y pacificamente sin cosa en
Contrario o teniendolos Empleos, Correspondientes
asu Estado noble; y con el motivo a haver con-
traido suparte matrimonio con D.^a Andrea
Catharina de Quinones Natural de esta dicha

Villa y se le presio Enablar y Conservar En ella

su Veindad avia ocurrido ante va dicho Consejo
y avia pedido, vete diez y venalase el estado que le

Correspondia Conforme a su Calidad iembina de los
Instrumentos y pautadas que para ello se avian pre-
sentado y sacado Con Tirazon, y Nuevo Procura-

dox y nraico y del informe que shavia hecho dicha
Ciudad por donde plenamente avia Conrado

y Justificado la filiacion legitima y natural q^o

se avia propuesto y lanotada shidalguia y noblesal
de su parte, y sus abrendieress y posesion en que de ella

shavian estado y Enavan quita y pacificamente

se le avia dado y venalado el estado de shexo d'algo

que le Correspondia y se avia remitido Copia de los

autos del nuevo Fiscal, por quien se shavia dado

esta respuesta, y para que En conformidad del

Expresado xrexiemento de leguaxdasen, a su parte
las xremisiones, y preeminencias de hiso dalgo que le per-
tenecian, nos pidio y suplico que Embiara oydor a auto
nos vixiesemos mandax sepudiesen En el oficio de
nuestro s. r. no maior a los señores dalgo a quien
tocavan para que se entregasen, y que se despachase
a su parte suertia provision, para que vos dicho

Consejo En Conformidad de el Expresado xrexi-
miento y de la posesion de hiso dalgo que por el
Consejo ha otenido a su parte y se ha otenido
en esta Ciudad, leguaxdasen todas las
honrras y prerrogativas, y preeminencias que le tocavan
y pertenecian y fuese estilo y costumbre, guardax
en esta villa a todos los demas señores dalgo
de Dargos de estos Reinos exceptuandole de

todos los pechos y Cargas de Pechos perteneciente
 ganandole Contaduría y nota de sus dalgo
 En los padrones y repartimientos que se hicieren
 Consiendole los Empleos y oficios correspondien-
 tes, amovido y permitiendole El Suero de sus
 Amas en sus Casas y posteros y de mas
 alabado en Termino y para que en to tiempo
 Consiere y se pudiese Copia autorizada de dicha
 nueva provision y Embuero Libro Capitular
 y se viese en su parte la original Conserimone
 de su Cumplimiento para guarda de su
 derecho; Lo qual Vno por los dichos nuestros
 Alcaldes de los dho dalgo por Auto que pro-
 veyeron a dia de la fecha Mandaron que
 en auto de dho repartimiento se pudiesen
 ymm



en legassaren En la Escrivania de dicho dalgos
a quien Tocavan = y fue acordado dar esta
nuestra Carta, para lo qual acordamos
damos, queriendo Conella requerido requeridos
por parte del dho D^o Bartholomeo Jovara
de la Rocha estando Juntos Embuertos
Cabildo, y Ayuntamiento segun Loaveris
a uso y Costumbre de Juntas En conformidad
del dho requerimiento a dicho dalgos que al ser
tenencia hecho le guardéis y hagáis guardar
todas las Exempciones franquicias y preeminencias
que es Costo y Costumbre En esta Villa y en
ellos nuestros reinos guardax a los deemas Mi
nos dalgos a Sangre Exeptuandole a todos

23

los papeles y repartimientos y pecheros y de las
cargas conexas anotando en ellos en la
misma conformidad que se anotaren los deemas
dichos del go de esta dha Villa, le propongais y nom-
bréis en los oficios a Justicia, correspondientes
a dho Estado y no le impidais que pueda jurar
del Cauda a sus sumas en las Casas
a su honrada y deemas partes que le com-
benza y impexuino a nuestro Real patrimonio
en los Juicios a posesion y propiedad y para que
siempre conne hagais vos dho Consejo
poner y que se ponga en buexas Libro Capi-
tular un traslado autorizado de esta
nuestra cava y executado y sea vobais
y hagais vobes a el dicho D.º Bathasar

originalmente Conterononico a su Cumplimiento
para guardar a su Dero. que hagair Cosa

En Contraxio pena a la nueva merced y de

Veintemill maravedis para la nueva Camara

ola qual mandamos a qualquiera de los

figue a quello de testimonio dada En Granada

En doze de Mayo de mill sezeientos e cinquenta

y seis años = D. Andres Gonzales de Barria

D. Joseph Severo de Cuellar = D. Gonzalo

Joseph Cuervo = D. Manuel Muxete ss. ma

ior a los señores dalgo de la Audiencia y Chan

celleria de el Rey nro s. lehire Escriuira por

su mandado Con Acuerdo a sus Alcaldes

a los señores dalgo =

En la Villa de Albuga a catorze dias del mes de Junio
ano de mill sezeientos e cinquenta y seis presente ss. no

requiere con la d^{ca} Provision que annexa a V. M. q^{da} D^{ca}
guarde y guarde alcaldes a la Sala, a Philipos dalgo q^{da} queda
En la R^{ta} Chancilleria de la Ciudad de Granada, ganada a ped
mento de D^{no} Bartholomeo de Rocha y Dragonet. Vesino
de esta d^{ca} Villa de los S^{res} D^{no} Juan Aparicio del Mantano
D^{no} Pedro Valcayo Duran, D^{no} Gaspar Antonio Berris
D^{no} Jph. Pinedo, Figueroa, residentes de ella el primero
quelses a Cano y hen^{te} de Corredores En quien por aora
reside la d^{ca} Jurisdiccion yael S^{ro} D^{no} Baltha
sar Rodriguez Aparicio Sindico Procurador General
de esta d^{ca} Villa y su comun. Estando celebrando a uirtud
de una d^{ca} Provision q^{da} para por sus mercedes la mencionada
D^{ca} Provision latomaron en sus manos bexaron y pusieron
sobre sus Caveras, y obedeciendola con el respect^o devida
dixeron y guarda Cumpla y se cumpla todo quanto En ella
se manda y en su Cumplim^{to} Execution y observancia
seanote ael d^{no} D^{no} Balthasar de Rocha donde corresponde
con la d^{ca} d^{ca} d^{ca} dalgo, a quien se guarden todas las otras
privilegios y libertades que ai En ella, y con nombre que
ayda En esta d^{ca} Villa de los demas d^{ca} dalgo de sangre
Exemptandolo a todas las Cargas y contribuciones a
que Enan sujetos los demas d^{ca} hombres Buenos pecheros



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS

del Estado General poniendo en los papeles que se
enquiere aiga incluido a el Sr. D. Bartholomeo de Thovar con la
nota a tal efecto delgo y ultimam. Con elgo de todo lo demas
queriendo R. despacho de ordena y mandado a el qual por el pre
sente vno se a que copia a la letra se a de obedecer la que
se a que se ponga en el libro capitular de este ayuntamiento
mencionado D. Bartholomeo de Thovar de su ayuntamiento

teniendo de la expresada R. Provision a el final con
que se cumplim. segun y como en ella se manda para qualquier
asunto de lo qual dixeran sus mercedes de los señores de
vidon, Refidores y Sindico Procurador de esta Villa por
su respuesta que firmaron a queio el Sr. D. Juan
Aparicio de Alcarano = D. Pedro Valgado Duca = D. Gaspar
Ant. Benix y Figueroa = D. Jph. Pinedo y Figueroa = D. Bartholomeo
R. Aparicio = Ant. Virente Pardo del Pilar = Enre xing = etc.
y benzeracion: Vale.

Concuerda con su original a q. merecimiento q. se a de poner ad. D. Bartholomeo de
Thovar quien firmo su respuesta, ipasa q. conste lo igno i firmo en Albuga. a veinte y dos
dias antes de Junio año de mil setecientos y seis.

Matthias de Thovar
D. J. Pinedo y Figueroa
D. J. Pinedo y Figueroa
del Pilar



Reservase este Libro en
la Biblioteca q' tomis en el año de 1718.
Libro de S. Eduardo de las Ovejas Tri-
nidad de los de los Consecos
Tuescaella: Albuquerque
veintiocho y uno de mil seiscientos y cinco y noventa

Francisco de
Joaquín de
B

